



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220079500

NI 123526

Tutela Primera Instancia

A/ María Lucy Varela Aragón

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No 123526

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **María Lucy Varela Aragón**, en contra de la **Sala de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia**¹, la **Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali**², el **Juzgado 1 Laboral del Circuito de la misma ciudad** y la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad, mínimo vital y seguridad social.

¹ Presidida por el H. Magistrado, Dr. Rigoberto Echeverri Bueno y que profirió la providencia CSJ SL1683-2019, rad. 67061, de 8 de mayo de 2019.

² Integrada, entre otros, por el H. Magistrado Germán Varela Collazos.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso laboral con radicación 76001310500120130004200** dentro de los cuales, partiendo del libelo, se destaca a la ciudadana **Myriam Forero de Cala**, su abogada **Diana María Garcés Ospina**, y la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del reglamento interno de esta Corporación, toda vez que el ataque involucra a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica
despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la

página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cumplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria